RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°117 -2014-OS/PRES

Lima, 20 NOV. 2014

VISTOS:

El Informe Nº INF-01-09-2014 GO/PU de fecha 22 de setiembre de 2014 emitido por la Oficina Regional de Osinergmin en la ciudad de Puno (en adelante, OR Puno), el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 259-2014-ALOG de fecha 05 de noviembre de 2014, emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° GL-33-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de setiembre de 2013 se suscribió el contrato de arrendamiento N° 010-2013, proveniente de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0056-2013-OSINERGMIN con el Sr. Juan Guillermo Garnica Rosado, con vigencia hasta el 07 de setiembre de 2014, con la objeto de alquilar un local para el funcionamiento de la OR Puno;

Que, posteriormente, se suscribe una adenda el 02 de setiembre de 2014 que extiende la vigencia del contrato hasta el 08 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe N° INF-01-09-2014 GO/PU la OR Puno, luego de haber realizado indagaciones y evaluaciones en el mercado en búsqueda de un local que cumpliera con las características mínimas para la atención de las necesidades de Osinergmin en la región, como alternativa a la propuesta de renovación de arrendamiento, solicita la exoneración del local ocupado actualmente, ubicado en Jirón Lima N° 715, distrito, provincia y departamento de Puno, por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustitutos;

Que, asimismo, la OR Puno indica que el local actualmente ocupado ha sido adecuado de acuerdo a las disposiciones en materia de seguridad y medio ambiente, implementándose también instalaciones como cableado estructurado de sistemas y comunicaciones, pozo de puesta a tierra, mamparas de vidrio, alfombrado, instalaciones eléctricas y de alumbrado, escaleras, entre otros;

Que, la OR Puno señala que, estando próximo a vencer el Contrato de Arrendamiento del local ubicado en Jirón Lima N° 715, distrito, provincia y departamento de Puno, se requiere contar con un local para continuar con sus actividades, por lo que procedió a realizar evaluaciones e indagaciones del mercado, publicando avisos en los diarios regionales y efectuando búsquedas por parte del personal de Osinergmin considerando las actuales necesidades de la OR Puno, verificándose que no existen locales distintos al ocupado actualmente, con las características requeridas;

Que, por lo tanto, la OR Puno recomienda apelar a la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante, "Ley", y el artículo 131º de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, en adelante, el Reglamento; toda vez que el requerido inmueble posee características de ubicación, distribución y equipamiento que lo hacen único en el mercado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 20° de la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones *que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*. Asimismo, el artículo 131° del Reglamento, dispone que *en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente*;

Que, lo señalado por tales dispositivos refleja que para configurarse la causal de exoneración referida, deberán concurrir necesariamente 2 requisitos; el primero, que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y el segundo, que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, por su parte, la Gerencia Técnica Normativa de CONSUCODE (hoy OSCE) se ha pronunciado en su opinión N° 133-2005/GTN, en el sentido que *hablamos de servicios que no admiten sustitutos cuando, en función al mercado nacional, constituye un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor de servicios, ya sea por razones de su prestación, compatibilidad con lo requerido, entre otras razones*;

Que, asimismo, mediante opinión Nº 015-2006/GTN, la mencionada Gerencia Técnica manifiesta lo siguiente:

> *"(…) para efectos que un inmueble sea considerado como único para la satisfacción de las necesidades de la Entidad, es necesario que sea imposible hallar en el mercado respectivo, es decir, en cada localidad, otro bien que cumpla con las mismas condiciones, las cuales deben implicar cuestiones objetivas y relevantes, tales como la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, la distribución, que cuente con servicios básicos, entre otros."*

Agrega que:

> *"(…) para efectos que un inmueble sea considerado como único para la satisfacción de las necesidades de la Entidad, es necesario que sea imposible hallar en el mercado respectivo, es decir, en cada localidad, otro bien que cumpla con las mismas condiciones, las cuales deben implicar cuestiones objetivas y relevantes, tales como la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, la distribución, que cuente con servicios básicos, entre otros."*

Que, mediante el Informe N° INF-01-09-2014 GO/PU, la OR Puno concluye que el inmueble ubicado en Jirón Lima N° 715, Puno, es el único local que reúne las características del inmueble requerido por Osinergmin para el respectivo arrendamiento que permita operar como oficina administrativa y consiguientemente existe un solo proveedor que ofrece dicho alquiler; el Sr. Juan Guillermo Garnica Rosado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Posibilidades N° 259-2014-ALOG, a fin de dar sustento a lo expuesto en el Informe N° INF-01-09-2014 GO/PU, se realizaron indagaciones adicionales en el mercado inmobiliario, no encontrándose inmuebles que cumplan con los requerimientos técnicos mínimos solicitados, concluyendo el Área de Logística que se verifica la condición de proveedor único de

servicio que no admite sustitutos, respecto al proveedor del inmueble actualmente ocupado por la OR Puno;

Que, tal como se desprende del referido Estudio de Posibilidades, la contratación indicada asciende a un monto de S/. 198,000.00 (Ciento Noventa y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles) por un período de 36 meses;

Que, luego de evaluada la información técnica sustentatoria y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, el inmueble en mención sería el único bien que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin, y el único proveedor que puede ofrecer dicho bien es Sr. Juan Guillermo Garnica Rosado como propietario del mismo; por lo tanto, se habría configurado la causal de exoneración por servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley;

Que, el requerimiento efectuado se encuentra incluido en el PAC-2014 con número de referencia 347, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la contratación del "Arrendamiento de Local de la Oficina Regional de Puno", con el propietario del inmueble ubicado en Jirón Lima N° 715, Puno, por el plazo de treinta y seis (36) meses, por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a la contratación directa del "Arrendamiento de Local de la Oficina Regional de Puno" con un valor referencial de S/. 198,000.00 (Ciento Noventa y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo